

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 11 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,  
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Roberto Zahler Mayanz.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,  
don Martín Costabal Llona.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Fiscal,  
don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Programas de Financiamiento Subrogante,  
don Pelayo Arrieta Lazo;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Mario Charlín Dubournais;  
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar;  
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;  
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

11-01-900215 - Sr. José Miguel Villena Martínez - Contratación en el cargo  
de Analista Financiero B. - Memorandum N° 49 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor José Miguel Villena Martínez para llenar la vacante producida en el Departamento Política de Inversiones, dependiente de la Dirección Internacional, con motivo del traslado del Analista Económico señor Eduardo Orpis H. al Departamento Administración de Pasivos.

El Consejo acordó contratar, a contar del 1° de marzo de 1990, en el cargo de Analista Financiero B, al señor JOSE MIGUEL VILLENA MARTINEZ, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 246.412.-, más un 10% de Asignación de Título.

Q A

11-02-900215 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Jorge Rosenthal sometió a conocimiento del Consejo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Consejo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

11-03-900215 - Langevin Holdings Limited, de Jersey, Channel Islands - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 030 de la Dirección Internacional.

El señor José Antonio Rodríguez informó que se recibieron en la Dirección Internacional cartas de fechas 9 de agosto, 5 y 9 de octubre, 3 de noviembre, 12 y 29 de diciembre de 1989 y 22, 23, 25 y 31 de enero, 2, 5 y 6 de febrero de 1990, de Langevin Holdings Limited, de Jersey, Channel Islands, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de  
, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida en Jersey, Channel Islands, el 1 de octubre de 1986 y su objeto social es emprender cualquier actividad o negocio comercial, financiero o industrial que los Directores de la sociedad acuerden. El capital de la sociedad asciende a £ 10.000 dividido en 10.000 acciones de £ 1 cada una, habiendo sido suscritas y pagadas, a la fecha, las siguientes acciones por las personas que se indican:

4 acciones  
4 acciones  
4 acciones

Conforme a una carta del "inversionista", de fecha 5 de febrero de 1990, se señala que éste no ha registrado operaciones con anterioridad al 31 de diciembre de 1989, no contando con un balance a la fecha.

En conformidad a una declaración jurada, emitida en Londres el 19 de septiembre de 1989 por Lazard Brothers & Co. Ltd., el "inversionista" es una subsidiaria de Lazard Trustee Company (Channel Islands) Limited, cuyo inversionista principal ("ultimate holding company") es, a su vez, Lazard Brothers & Co. Limited, de Inglaterra agregándose que, en la inversión cuya autorización se solicita, el "inversionista" actúa como Principal y no como Agente o Representante de cualquier tercero (que no sean sus accionistas) y que los recursos con que se realizará la conversión son o

he 2 A

serán sus propios bienes y no han sido ni serán adquiridos de Chile y de ninguna persona chilena.

Lazard Brothers & Co. Limited, dueño final del "inversionista", presenta activos por un monto de £ 1.765 millones aproximadamente, equivalente a US\$ 1.063 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por un monto de £ 1.677 millones aproximadamente, equivalente a US\$ 1.010 millones de "dólares" y un patrimonio de £ 88 millones aproximadamente, equivalente a US\$ 53 millones de "dólares", todo al 31 de diciembre de 1988, sobre la base de un balance consolidado, auditado por Deloitte Haskins & Sells, de Londres.

- b) La "empresa receptora", por su parte, fue constituida el 23 de enero de 1990, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz.

Su objeto social es la compra, venta, permuta, arrendamiento, adquisición o enajenación, a cualquier título de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, como asimismo la explotación y administración de éstos, ya sean propios o ajenos, por cuenta propia o por cuenta ajena, y la realización de todas las operaciones de cambios internacionales que de conformidad a las normas y reglamentos se permita realizar y la participación en toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comanditas, pudiendo concurrir como socia comanditaria o gestora en estas últimas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, pudiendo modificar los estatutos de las que pase a ser socia o accionista y tener parte en su administración.

Su capital es de \$ 100.000.-, siendo sus socios el "inversionista", con el 99% del capital y el señor con el 1%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente:

El "inversionista" adquirirá el capital de diversos créditos y parcialidades de créditos externos adeudados por el , en adelante el "deudor", por hasta el equivalente de US\$ 8.000.000.- de "dólares", sin los intereses devengados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Los respectivos intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

Una vez adquiridos los créditos y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.470.000 "dólares", el "inversionista" enterará parte del capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición del 90% del capital de cuatro compañías ligadas al procesamiento y comercialización de productos cárneos y derivados, y al saneamiento financiero y expansión del volumen de operaciones de tres de las mismas.

me 81

Las cuatro empresas en proceso de adquisición han tenido, se señala en la presentación, un rápido crecimiento en sus volúmenes de ventas, pero con significativos aumentos en los niveles de endeudamiento. Para pensar en alcanzar niveles de plena utilización de la capacidad instalada, se requerirían inyecciones importantes de capital. Si se pretende exportar, sería necesario refaccionar algunas instalaciones y readecuar algunos procesos.

Vale señalar que el restante 10% de las acciones de cada una de las cuatro empresas será adquirido por un nuevo accionista local minoritario, que será que, además, actuará como administrador. El citado accionista pagará por su 10% el mismo valor proporcional que el mayoritario. La compra se materializará con recursos propios provenientes de su giro habitual.

También se contempla la disminución de pasivos de corto plazo y aumentos de capital de trabajo para permitir destinar recursos al crecimiento en los volúmenes de faenamiento y comercialización de carne. La puesta en marcha de este proyecto permitirá consolidar, se señala, un grupo de empresas y que el sector ganadero chileno tenga una alternativa estable y sólida de salida para sus productos. Adicionalmente, existe la opción de exportar productos cárneos.

Específicamente, con los recursos en pesos recibidos, equivalentes a US\$ 6.470.000.- "dólares", representativos de UF 344.000 aproximadamente, la "empresa receptora" efectuará las siguientes inversiones:

- a) Con el equivalente de US\$ 3.671.680.- "dólares" aproximadamente, representativo del valor de UF 195.511, adquirirá el 90% de las acciones de las siguientes cuatro empresas, en los montos aproximados y por el número de acciones que se indican:
  - i) Con aproximadamente UF 113.227, la cantidad de 157.030.245 acciones de
  - ii) Con aproximadamente UF 33.385, la cantidad de 93.600 acciones de
  - iii) Con aproximadamente UF 11.897, la cantidad de 90 acciones de
  - iv) Con aproximadamente UF 37.002, la cantidad de 900 acciones de
- b) Con el equivalente de US\$ 2.788.573.- "dólares" aproximadamente, representativo del valor de UF 148.000, aumentará el capital social de las primeras tres empresas a que se refiere la letra a) anterior, en los montos aproximados que se indican, las que destinarán esos recursos a pagar deudas vigentes de corto plazo con el sistema financiero local y el saldo a aumentar el capital de trabajo neto, con excepción de la aludida en el literal iii), que no pagará pasivos.
  - i) Con aproximadamente UF 100.000, aumentará el capital de
  - ii) Con aproximadamente UF 30.000, aumentará el capital de

me  
Q A

- iii) Con aproximadamente UF 18.000, aumentará el capital de \_\_\_\_\_, la cual utilizará estos recursos íntegramente para incrementar su capital de trabajo neto, requerido para un volumen de operación creciente.
- c) Con el equivalente de US\$ 9.747 "dólares" aproximadamente, representativos del valor de UF 489, más cualquier diferencia que se genere por efectos de variación del dólar o de la UF, al pago de gastos producto de la constitución de la misma, escrituras, honorarios de abogados, etc. y/o aumentar el capital de trabajo neto de la "empresa receptora".

Cabe señalar que para mantener su participación en el 10% de la propiedad accionaria, el accionista minoritario también suscribirá proporcionalmente los aumentos de capital de las tres empresas a que se alude en la letra b) anterior.

A continuación se dan algunos antecedentes de las cuatro empresas que se adquirirían:

Esta sociedad fue constituida el 8 de octubre de 1982, ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Avello Arellano, siendo su domicilio y su propiedad la siguiente:.

	<u>N° Acciones</u>	<u>%</u>
	78.740.000	45.12%
	47.869.025	27.44%
	<u>47.869.025</u>	<u>27.44%</u>
TOTALES	174.478.050.	100%

La \_\_\_\_\_, se forma con la finalidad de adquirir \_\_\_\_\_

La Empresa comienza sus operaciones prestando sólo servicios de faenamiento de vacunos, cerdos y lanares, hasta junio de 1981, después de lo cual se inicia en el rubro de comercialización en forma directa empezando con ello la compra de ganado en la zona. La Sociedad decide abarcar como primera instancia el mercado de productos mayoristas (carnes en varas y subproductos); sus esfuerzos los dirige en un principio a cadenas de supermercados y distribuidores mayoristas fundamentalmente del norte del país. En el mes de noviembre de 1981, se pone en marcha la Fábrica de Cecinas anexada a la Planta de Puerto Montt, que se venden bajo la marca \_\_\_\_\_

En junio de 1982 se finaliza la construcción de un terminal frigorífico en Santiago y se monta una estructura de comercialización. En junio de 1985, se termina de construir las instalaciones que permiten a la empresa iniciar la producción de carnes envasadas al vacío. En 1988 se construyen dos frigoríficos, uno en Puerto Montt y otro en Santiago con modernas instalaciones para congelado rápido y grandes capacidades de mantención de estos productos.

Se informa en la presentación que \_\_\_\_\_ es una empresa con ventas mensuales actuales que superan las UF 100.000, por lo que requiere de capital adicional para financiar inventarios y cuentas por cobrar a clientes del giro. Este es un rubro muy competitivo, especialmente a nivel de supermercados, que como política, pagan a sus proveedores a 45

nl 2 1

días como promedio. Adicionalmente se debe considerar que los proveedores de , básicamente agricultores, requieren de un pago rápido, lo que implica financiar el desfase de caja entre cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

Esta sociedad fue constituida el 6 de febrero de 1985, ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, siendo su domicilio y su propiedad la siguiente:

	<u>N° Acciones</u>	<u>%</u>
	47.320	45,5%
	47.320	45,5%
	<u>9.360</u>	<u>9,0%</u>
TOTALES	104.000	100 %

La sociedad se forma con la finalidad de explotar la

En noviembre de 1987 se pone en marcha la Planta de para terceros, lo cual ha permitido dotar de una materia prima importante para el sector pesquero de la X Región.

La línea de producción de la empresa, a la fecha, sólo ha estado dirigida a la producción de carne en vara y subproductos comestibles e industriales. Sin embargo, con inversiones relativamente pequeñas, se indica en los antecedentes proporcionados, la firma puede generar una diversidad de productos relacionados con el sector y que podrían entregar un valor agregado significativo a su actual producción. Se señala que el crecimiento que ha experimentado también se refleja en la contratación de mano de obra local, que ha subido de 65 personas en su inicio, a más de 130 hoy en día.

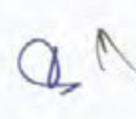
como , se señala, están operando en niveles que no superan el 25% de su capacidad instalada. Para poder aumentar el volumen de sus operaciones es preciso mejorar la liquidez de las compañías y lograr así aumentar el volumen de compra de ganado en pie, para poder faenar y comercializar mayores cantidades.

Esta sociedad fue constituida el 28 de mayo de 1986, ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, siendo su domicilio y su propiedad la siguiente:.

	<u>N° Acciones</u>	<u>%</u>
	98	98%
	1	1%
	<u>1</u>	<u>1%</u>
TOTALES	100	100%

inicia sus operaciones en Agosto de 1986, empezando los preparativos para abrir establecimientos comerciales. En la actualidad la empresa dispone de locales en Villa Alemana, Santiago, San Bernardo, Concepción, Lota, Temuco, Valdivia y Puerto Montt. presenta dos modalidades de operación: arriendos de ocho locales y cuatro en convenio con supermercados y/o comercio establecido.

me



Se señala en la presentación que la integración que esta red de locales ha significado para las empresas y ha sido de indudable beneficio, puesto que ha permitido, en ambas el necesario complemento entre las estructuras productivas y las comerciales, generándose una integración vertical de mayor competitividad.

Según se indica en la presentación, en el pasado se financiaba con crédito comercial de los proveedores relacionados y . En la actualidad, la apertura de nuevos locales implica necesidades extras de capital de operación. La política de la nueva administración será que cada empresa sea independiente y requerirá de su propio capital de trabajo.

:

Esta sociedad fue constituida el 7 de octubre de 1982, ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Bianchi Pacheco, siendo su domicilio y su propiedad la siguiente:.

	%	N° Acciones
	50%	500
	50%	500
TOTALES	100%	1.000

tiene como objeto realizar inversiones relacionadas, principalmente, con el rubro de la carne y que permitan a otras empresas que son de propiedad de socios comunes, el complemento necesario a las actividades productivas de éstas. Es así como en diciembre de 1982, esta sociedad adquiere el Terminal Frigorífico ubicado en de reciente construcción, el cual es arrendado a para que ésta última instale en él, su terminal de ventas de carnes y cecinas para la Región Metropolitana y Zona Norte del país.

En abril de 1985 y a través de se incorpora la comercialización de una parte importante de la producción de . En julio de 1988 la sociedad autoriza a mediante un compromiso de arriendo a 5 años, la construcción de un nuevo frigorífico y túneles, para la producción de congelado y su posterior almacenamiento.

El "inversionista" indica que estas instalaciones darán un nuevo apoyo a la gestión comercial de las empresas comentadas, al mismo tiempo de ir valorando en forma importante las construcciones y terrenos de propiedad de ubicadas en una zona donde se han instalado las principales actividades relacionadas con el sector cárnico, como lo son, Feria Ganadera Tattersall (a 50 metros), Planta Faenadora Lo Valledor (a 200 metros).

A continuación se dan algunos antecedentes de la sociedad que será accionista minoritario de las cuatro empresas aludidas anteriormente:

Esta compañía ha estado ligada al rubro agroindustrial en el sur del país desde 1979, fecha de su constitución, y a través de sus socios desde

21

antes. Los socios son en un 90% y en un 10%. Los accionistas de son el señor chileno, propietario del 83,33% de la propiedad accionaria y la señora , ciudadana australiana con permanencia definitiva en Chile, con el 16,67% de la propiedad accionaria restante, quienes, conforme a lo informado por carta de fecha 6 de febrero de 1990, no registran aportes vigentes de inversión extranjera en Chile. Esto ha sido confirmado verbalmente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y la Sección Aportes de Capital de este Banco Central, en cuanto a que no registran aportes de inversión extranjera vigentes internados al país al amparo del D.L. 600 y del Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales.

es el principal procesador y exportador de Chile de Rosa Mosqueta con exportaciones anuales que superan los US\$ 5 millones. Posee y/o administra siete plantas procesadoras de Mosqueta en las localidades de Chillán, Cabrero, Yumbel, Mulchén, Mininco, Angol y Los Sauces. En épocas de cosecha emplea en forma directa a unas 200 personas y en forma indirecta a muchos miles de recolectores.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", de acuerdo al N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 18544 de fecha 1 de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la inversión "Capítulo XIX" solicitada, por un monto de hasta US\$ 8.000.000.- "dólares" en títulos de deuda externa chilena.
- b) Se ha adjuntado un estudio con la determinación del valor de compra de las acciones correspondientes a las cuatro empresas que serán adquiridas, en el cual se incorpora el análisis desde el punto de vista del valor libro y el de actualización de flujos. El valor de adquisición a pagar (UF 195.511) se asemeja al valor patrimonial contable determinado al 30 de junio de 1989 (UF 219.166) y la actualización de flujos arroja un valor presente neto positivo.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El señor Presidente dejó constancia que en la reunión de Pre-Consejo destinada a analizar la Tabla de la presente Sesión, los Consejeros manifestaron reservas acerca de la conveniencia de autorizar la operación descrita precedentemente por considerar que no se conforma a los criterios que, sobre el particular, ha venido aplicando este Consejo. Señaló,

he Q

asimismo, que si los Consejeros han concurrido con su voto favorable, ello se debe exclusivamente a la circunstancia que el inversionista ya había obtenido del ex-Comité Ejecutivo una "aprobación en principio" para esta operación.

El Consejo, teniendo presente la solicitud presentada por Langevin Holdings Limited, de Jersey, Channel Islands, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9 de agosto, 5 y 9 de octubre, 3 de noviembre, 12 y 29 de diciembre de 1989 y 22, 23, 25 y 31 de enero, 2, 5 y 6 de febrero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de \_\_\_\_\_, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y once parcialidades de créditos externos, por un capital total de US\$ 8.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el \_\_\_\_\_, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican, conforme a los registros vigentes en este Instituto Emisor, por concepto de las Reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor". El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
000021 Reest. 83/84	Barclays Bank International Ltd.	10.000.000,00	1.146.068,13	
000022/4 Reest. 83/84	Banco Nacional de México S.N.C.	12.000.000,00	217.528,36	Id.
000022/8 Reest. 83/84	Intermex International Bank Ltd.	720.000,00	351.274,78	Id.
000112 Reest. 83/84	Union Bank	1.500.000,00	500.000,00	Id.
000119 Reest. 83/84	The Chase Manhattan Bank N.A.	789.671,84	328.734,88	Id.
000131/2 Reest. 83/84	Wachovia Bank & Trust Co.	2.000.000,00	973.899,64	Id.
000131/4 Reest. 83/84	The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.	3.000.000,00	1.842.857,13	Id.
000188 Reest. 83/84		3.000.000,00	500.000,00	Id.
000199 Reest. 83/84	Bankers Trust Co.	3.000.000,00	227.272,70	Id.

he 8A

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acree dor	Deudor
000238/10 Reest. 83/84	European Bank- ing Co.	1.636.363,65	55.198,94	
000238/18 Reest. 83/84	Standard Charted Bank.	818.181,81	818.181,81	Id.
000238/22 Reest. 83/84	Union Bank	818.181,81	818.181,81	Id.
BDC 500/1 Reest. 85/87	Saudi Interna- tional Bank.	2.857.142,84	220.801,82	Id.
			8.000.000,00	

Según se informa en la presentación del "inversionista", el actual titular de los créditos y parcialidades de créditos individualizados es Lazard Brothers & Co. Ltd..

En la cesión de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de los acreedores originalmente registrados a Lazard Brothers & Co. Ltd., y de éste último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (hasta US\$ 8.000.000.- "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los contratos respectivos.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX" según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan:

we Q A

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX" autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 24 de enero de 1990.

Acorde a los términos del convenio acompañado el "deudor", garantiza al "inversionista" que el monto neto que él recibirá, con motivo del pago de los referidos "créditos", será la cantidad equivalente a US\$ 6.470.000.- de "dólares". Se deja constancia que en el aludido pago no se incluirá suma alguna por concepto de intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha de pago de capital, los cuales serán cancelados a los actuales acreedores de los títulos en las fechas de pago correspondientes, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 24 de enero de 1990, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al

- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 6.470.000 "dólares", el "inversionista" enterará parte del capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la adquisición del 90% del capital de cuatro compañías ligadas al procesamiento y comercialización de productos cárneos y derivados, y al saneamiento financiero y expansión del volumen de operaciones de tres de las mismas.

Vale señalar que el restante 10% de las acciones de cada una de las cuatro empresas será adquirido por un nuevo accionista local minoritario, que será . . . que, además, actuará como administrador. El accionista minoritario pagará por su 10% el mismo valor proporcional que el mayoritario. La compra se materializará con recursos propios provenientes de su giro habitual.

Con los recursos en pesos recibidos, equivalentes a US\$ 6.470.000.- "dólares", representativos de UF 344.000 aproximadamente, la "empresa receptora" efectuará las siguientes inversiones:

- i) Con el equivalente de US\$ 3.671.680.- "dólares" aproximadamente, representativo del valor de UF 195.511, adquirirá el 90% de las acciones de las siguientes cuatro empresas, en los montos aproximados y por el número de acciones que se indican:
- i.1) Con aproximadamente UF 113.227, la cantidad de 157.030.245 acciones de
  - i.2) Con aproximadamente UF 33.385, la cantidad de 93.600 acciones de
  - i.3) Con aproximadamente UF 11.897, la cantidad de 90 acciones de
  - i.4) Con aproximadamente UF 37.002, la cantidad de 900 acciones de

h  
Q

ii) Con el equivalente de US\$ 2.788.573.- "dólares" aproximadamente, representativo del valor de UF 148.000, aumentará el capital social de las primeras tres empresas a que se refiere la letra a) anterior, en los montos aproximados que se indican y para los propósitos que se señalan:

ii.1) Con aproximadamente UF 100.000, aumentará el capital de , la que destinará esos recursos a cancelar deudas vigentes de corto plazo con el sistema financiero local, de acuerdo al siguiente detalle estimado:

\$ 206.050.000  
\$ 99.000.000  
\$ 67.500.000  
\$ 50.000.000  
\$ 422.550.000

El saldo será destinado a aumentar el capital de trabajo neto de

ii.2) Con aproximadamente UF 30.000, aumentará el capital de , la que destinará dichos recursos a cancelar deudas vigentes con la banca local de acuerdo al siguiente detalle estimado:

\$ 95.500.000

El saldo será utilizado para aumentar el capital de trabajo neto de

ii.3) Con aproximadamente UF 18.000, aumentará el capital de , la cual utilizará estos recursos íntegramente para aumentar su capital de trabajo neto.

iii) Con el equivalente de US\$ 9.747 "dólares" aproximadamente, representativos del valor de UF 489, más cualquier diferencia que se genere por efectos de variación del dólar o de la UF, al pago de gastos producto de la constitución de la misma, escrituras, honorarios de abogados, etc. y/o aumentar el capital de trabajo neto de la "empresa receptora".

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa

e  
Q

receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar los porcentajes resultantes de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora"
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

me  
D  
A

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

11-04-900215 - Sr. \_\_\_\_\_, de España - Cambio parcial de titular de inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, autorizada por Acuerdo N° 1854-20-88031 Memorándum N° 031 de la Dirección Internacional.

El señor Fiscal recordó que se autorizó al inversionista extranjero señor \_\_\_\_\_, de España, en adelante el "inversionista", por Acuerdo N° 1854-20-880316, para efectuar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 550.000.- en capital de títulos de deuda externa chilena más los respectivos intereses devengados, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora denominada \_\_\_\_\_, actualmente transformada en sociedad anónima, con el nombre \_\_\_\_\_. En definitiva, esta sociedad destinaría los recursos al financiamiento de activos fijos y capital de trabajo requeridos para el desarrollo de un proyecto de ampliación de la empresa receptora, consistente en el cultivo, producción y comercialización de pimentón deshidratado (ají de color o paprika) y orégano disecado, para su posterior exportación a mercados europeos, especialmente el de España.

re Q ↗

Conforme a los antecedentes acompañados en esa oportunidad, el "inversionista" es una persona natural de Murcia, España, y dueño, en un 90%, de la sociedad española . . . la cual produce pimentón y extracto de pimentón, cuya comercialización se hace fundamentalmente en España y en Europa, Japón, Australia, Corea y Estados Unidos de América. Las ventas de . . . oscilan entre los US\$ 10 a US\$ 15 millones al año.

La empresa receptora, por su parte, fue constituida con fecha 30 de octubre de 1985. Al 31 de diciembre de 1986, tenía un capital de \$ 16.299.999 y su patrimonio ascendía a \$ 23.600.000. Los socios de la empresa receptora, según los antecedentes acompañados en esa oportunidad, eran: el "inversionista", el señor . . . y la sociedad . . . , cada uno con un 33,33% de la propiedad.

La modificación de la empresa receptora de responsabilidad limitada a sociedad anónima, que se llevó a efecto el 7 de noviembre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público, señor José Musalem Saffie, fue informada a la Dirección de Operaciones de este Banco Central con fecha 6 de enero de 1989, pasando a ser . . . la empresa receptora del Acuerdo N° 1854-20-880316.

Según lo informado por el "inversionista", la actual estructura de propiedad de la empresa receptora citada es la siguiente:

	Acciones (Post-Cap.XIX)	%
	5.433.333	4,1%
	5.433.333	4,1%
El "inversionista"	<u>120.333.824</u>	<u>91,8%</u>
	131.200.490	100.0%

Por cartas del antecedente, el "inversionista" solicita autorización para transferir el 65,6565218% de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1854-20-880316, a una sociedad 100% de su propiedad denominada . . . , de Islas Vírgenes Británicas, para lo cual se solicita se autorice el cambio parcial de titular del Acuerdo citado. Se señala en la presentación, que la justificación de esta solicitud de cambio parcial de titular obedece a razones de salud y netamente familiares que enfrenta el "inversionista".

La sociedad . . . fue constituida en Islas Vírgenes Británicas, con fecha 24 de octubre de 1989.

Se ha acompañado carta de la sociedad . . . de fecha 8 de febrero de 1990, por la cual ésta declara conocer, y luego de perfeccionada la operación de cesión parcial de derechos aludida, respetar y cumplir en todos sus términos el Acuerdo N°1854-20-880316.

Se ha adjuntado, además, antecedentes legales y copia de los estatutos de esta sociedad, cuyo capital asciende a US\$ 50.000; copia del acta de la sesión inaugural de su directorio, celebrada el 24 de octubre de 1989, en que consta la calidad que detenta el "inversionista" como Presidente de la misma;

así como copia del poder otorgado al representante en Chile de la sociedad aludida, suscrito con fecha 25 de octubre de 1989, debidamente legalizado.

Se han acompañado también, una declaración jurada del "inversionista", de fecha 17 de noviembre de 1989, mediante la cual declara ser el único y exclusivo dueño de la sociedad y lo siguiente:

- a) Copia del poder otorgado por el "inversionista" a su representante en Chile, suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, debidamente legalizado.
- b) Copia de los antecedentes legales y sus modificaciones de la empresa receptora.

Atendido lo expuesto se propone autorizar el cambio parcial de inversionista solicitado por don , de España.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1854-20-880316, mediante el cual se autorizó a don , de España, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora" y, además, la solicitud presentada por el inversionista individualizado y por la sociedad , de Islas Vírgenes Británicas, mediante cartas de fechas 26 de septiembre y 14 de noviembre de 1989, 2 y 8 de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión del 65,6565218% de los derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio parcial de titular del Acuerdo N° 1854-20-880316, del inversionista don , de España, al inversionista , de Islas Vírgenes Británicas. Como consecuencia de esta cesión parcial de derechos y obligaciones, los titulares del Acuerdo citado pasarán a ser los siguientes, en su carácter de "inversionistas", en los porcentajes que se indican:

<u>Los "inversionistas"</u>	<u>Porcentaje</u>
	34,3434782%
	<u>65,6565218%</u>
Total	100,0000000%

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1854-20- 880316.

- 2.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, además, una declaración expresa del inversionista don

ne  
Q A

- , por la cual éste renuncie a la parte respectiva, conforme lo establecido en el presente Acuerdo, de los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior.
- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que el inversionista , en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, es titular de la parte respectiva de los derechos sociales que le correspondían al inversionista don en la "empresa receptora", adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.
- 3.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado de la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1854-20-880316 permanece vigente.
- 6.- No obstante lo anterior, el inversionista don y el inversionista . sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba las respectivas conformidades escritas de éstos en relación con el texto del mismo, las que, en todo caso, no admitirán reserva o condición alguna. Dichas conformidades deberán formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

11-05-900215 - Sr. , de Italia - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 032 de la Dirección Internacional.

El señor Fiscal informó que se habían recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 24 de agosto, 1° de septiembre, 23 de octubre, 6, 16, 20 de noviembre y 28 de diciembre de 1989, 8, 23, 30 de enero y 6 de febrero de 1990, del señor , de Italia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

na  
Q

- a) El "inversionista" es un ciudadano italiano, con domicilio y residencia en Italia. El señor [redacted] posee importantes inversiones en varias empresas, entre otras, [redacted], ambas de Italia, y en Iplas-Kemica Industria Koper, de Yugoslavia.

Se ha adjuntado fotocopia del pasaporte y declaración jurada del "inversionista", en que se señala que tiene residencia en la ciudad de Creazzo, Italia.

Se ha acompañado también, declaración jurada del "inversionista" efectuada en la ciudad de Milán, Italia, de fecha 6 de febrero de 1990, en la que éste declara que en relación con la solicitud de inversión extranjera "Capítulo XIX" presentada al Banco Central de Chile para materializar el aporte de capital en la "empresa receptora", actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros, salvo aquéllos que se derivan de sus empresas [redacted] y que los recursos que con ella se efectúa le pertenecen y que provienen del exterior. Esta declaración jurada se encuentra legalizada, en el Consulado General de Chile en Milán, Italia con fecha 6 de febrero de 1990.

Mediante télex de fecha 15 de noviembre de 1989, de la Banca Católica del Veneto, de Vicenza, Italia, esta entidad señala que el "inversionista" es accionista de varias compañías y que posee una capacidad de crédito sobre US\$ 2.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

Asimismo, se ha adjuntado un Estado de Situación confeccionado por los auditores externos Coopers & Lybrand, de Padua, Italia, en que se señala que el patrimonio del "inversionista" y de la señora [redacted] su cónyuge, asciende a Lit 1.782 millones, equivalentes a aproximadamente US\$ 1.270.000.- "dólares".

Cabe hacer presente, que parte del patrimonio señalado en el Estado de Situación aludido, está representado por la participación, que es del 100%, que tienen el "inversionista" y la señora [redacted] en [redacted] equivalente a Lit 725 millones y en la participación del 20% que posee el "inversionista" en [redacted], ascendente a Lit 327 millones. De acuerdo a lo señalado por los auditores externos Coopers & Lybrand en el Estado de Situación ya señalado, el patrimonio de estas empresas ha sido determinado sobre la base del principio contable aceptado en Italia, que es el del costo histórico, lo que puede afectar significativamente dicho patrimonio, disminuyéndolo, en comparación con la alternativa de que los activos pudieran expresarse a un valor corriente, lo que llevaría a que dicho patrimonio presentara un valor mayor.

[redacted], es una sociedad dedicada básicamente al diseño, implementación y venta de equipos para la industria química, petroquímica y de energía. Su experiencia se encuentra en el campo del proceso y producción de anhídrido ftálico, anhídrido maleico de benceno, ácido fumárico, polímeros, plastificantes, etc. Entre sus principales clientes se encuentran ESSO, Móbil Oil, Abu Dhabi National Oil Company, Chiyo de Japón, Japan Gas Corporation, Jordan Petroleum, IFFCO India, Metallwerk Switzerland, Petromin Saudi Arabia, Semadco Egypt, etc.

[redacted] es, por su parte, una compañía manufacturera especializada en el diseño y construcción de equipos y tuberías para plantas químicas, petroquímicas, desalinizadoras y de energía. La compañía citada fue fundada en 1935, incorporándose al negocio de la mantención de plantas

químicas y textiles. Con posterioridad comenzó a operar en el campo de la prefabricación e instalación de tubería industrial, llegando a ser una de las compañías más reconocidas que se encuentran operando en ese rubro en los mercados internacionales, contando entre sus clientes a las más importantes firmas de ingeniería.

La compañía ha adquirido experiencia en la construcción de equipo especial fabricado con materiales de manejo y aplicación dificultosos, tales como carbón y acero con un alto punto de fusión, aleaciones de acero y níquel para equipos de baja temperatura, aceros inoxidable, etc.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida en Chile, por escritura pública de fecha 14 de octubre de 1988, ante el Notario Público de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, cuyo objeto social es la fabricación de productos químicos y petroquímicos, su compra, venta, producción, distribución y comercialización y en especial la elaboración de plastificantes, ácidos, anhídrido ftálico y otros productos químicos o petroquímicos y, en general, cualquier otra actividad de producción o comercial que el directorio apruebe.

El capital de la sociedad asciende a \$ 10.000.000- dividido en 100.000 acciones sin valor nominal, el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

	N° Acciones	Aporte en \$	Porcentaje
	90.000	9.000.000	90%
	<u>10.000</u>	<u>1.000.000</u>	<u>10%</u>
Total	100.000	10.000.000	100%

Los socios de son el señor con el 90% de los derechos sociales y la señora con el 10% restante.

Se adjuntó el Acta de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "empresa receptora", de fecha 18 de diciembre de 1989, reducida a Escritura Pública ante el Notario Público de Santiago, don Victor Manuel Correa Valenzuela, en la que se acuerda un aumento de capital de modo de permitir la suscripción y pago de un determinado número de acciones, que se encuentra comprometido a efectuar el "inversionista".

En consecuencia, el capital de la sociedad ascenderá, de autorizarse la inversión "Capítulo XIX" solicitada, a la cantidad de \$ 1.758.600.000.-, dividido en 17.586.000 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, de un valor nominal de \$ 100 pesos moneda corriente nacional, cada acción. El capital de la sociedad será suscrito y pagado de la siguiente forma:

Acciones Suscritas	%	Acciones Pagadas	Capital a Pagar \$
8.793.000	50	90.000	870.300.000
7.034.400	40	-	703.440.000
<u>1.758.600</u>	<u>10</u>	<u>10.000</u>	<u>174.860.000</u>
17.586.000	100	100.000	1.748.600.000

re 

Como resultado de la suscripción y pago del aumento de capital acordado, el "inversionista" pasará a tener el 40% del capital accionario de la "empresa receptora".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de hasta US\$ 3.000.000.- de "dólares", correspondiente a un crédito externo amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a Lazard Brothers & Co. Ltd., por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1985 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

El "inversionista" adquirirá el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (por hasta US\$ 3.000.000 "dólares"), sin los respectivos intereses devengados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de pago, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los títulos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a financiar, en parte, el componente nacional del costo total de un proyecto de inversión consistente en la instalación de una planta productora de Anhídrido Ftálico de 6.000 toneladas anuales de capacidad y la expansión de una Planta de Plastificantes para producir 5.500 toneladas anuales de ese producto.

Se señala en el Análisis de Factibilidad del Proyecto acompañado, preparado por Aninat, Méndez y Asociados, de septiembre de 1988, que el anhídrido ftálico, es un insumo básico para la producción de plastificantes. Estos, a su vez, son un insumo básico para la industria del plástico. La función del plastificante es dar características de flexibilidad a la resina plástica. De acuerdo a la mezcla de insumos en los plastificantes, se obtienen diferentes propiedades mecánicas y físicas de la mezcla entre el plastificante y la resina plástica básica, permitiendo el uso de los plásticos en muchas aplicaciones de la vida moderna, tanto en bienes de uso final como insumos industriales, tales como cueros sintéticos (tevinyl), muñecas, pelotas, juguetes, papeles murales, tapas coronas, filtros de autos e impermeables industriales, mangueras, perfiles, suelas de zapatos y zapatillas, fabricación de conductores eléctricos, enchufes y piscinas de lixiviación. Otros usos de los plastificantes son para las industrias de adhesivos, acrílicos y tintas.

El cuadro de inversiones de ambas plantas se presenta a continuación:

ne  
Q A

INVERSION EN PLANTA DE ANHIDRIDO FTALICO Y EN PLANTA DE PLASTIFICANTES

	Total US\$	% de Inv.	Capítulo XIX Componente Nacional	Aportes	
				Componente Importado	Componente Nacional
<u>PLANTA ANHIDRIDO FTALICO</u>	<u>6.164.884</u>	<u>84,1</u>	<u>2.384.001</u>	<u>3.136.267</u>	<u>644.616</u>
Terrenos	300.000	4,1	300.000	-	-
Obras Civiles	338.300	4,6	338.300	-	-
Construcción Ofi cinas	308.193	4,2	308.193	-	-
Energ.Eléctric., Fuerza y Servic.	271.959	3,7	271.959	-	-
Instalaciones Agua Alcantarillado	67.297	1,0	67.297	-	-
Laboratorio	43.296	0,6	43.296	-	-
Bodegas de Produc- tos Terminados	90.000	1,2	90.000	-	-
Estanques de Mate- rias Primas	148.400	2,0	148.400	-	-
Equipos de Seguridad e Incendios	186.285	2,5	44.988	120.102	21.195
Ingeniería de Planta	191.785	2,6	-	191.785	-
Ingeniería de Detalles	100.000	1,4	100.000	-	-
Costo Planta	3.143.140	42,9	81.407	2.602.473	459.260
Instalación Planta	264.782	3,6	264.782	-	-
Planta Ecológica	105.750	1,4	76.986	24.449	4.315
Inst. Sala de Con trol de Proceso	97.381	1,3	30.003	57.271	10.107
Primera Carga de Catalizador	164.926	2,3	-	140.187	24.739
Adiestramiento Personal	137.700	1,9	137.700	-	-
Puesta en Marcha	80.690	1,1	80.690	-	-
Imponderables	125.000	1,7	-	-	125.000
<u>PLANTA DE PLASTIFICANTES</u>	<u>1.166.000</u>	<u>15,9</u>	<u>15.999</u>	<u>-</u>	<u>1.150.001</u>
Maquinarias, Equi- pos Tecno. y Serv.	1.000.000	13,6	-	-	1.000.000
Estanques de Mate- rias Primas y P.T.	128.000	1,8	15.999	-	112.001
Laboratorio Desarro llo y Cont.Cal.	38.000	0,5	-	-	38.000
<b>TOTALES</b>	<u>7.330.884</u> 100,0%	<u>100,0</u>	<u>2.400.000</u> 32,7%	<u>3.136.267</u> 42,8%	<u>1.794.617</u> 24,5%

Cabe señalar que el proyecto de inversión ha venido siendo desarrollado desde inicios de 1989, financiándose en parte a través de una Cuenta Corriente Mercantil contratada entre la "empresa receptora" y

m  
Q

, según consta en el Acta de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la primera sociedad citada, celebrada con fecha 18 de diciembre de 1989.

A este respecto, por carta de fecha 4 de noviembre de 1989, que complementa una carta del "inversionista" de fecha 23 de octubre del mismo año, se adjunta un informe denominado "Resumen de Cuenta Corriente", en que se detallan mensualmente los gastos efectuados hasta el 31 de octubre de 1989 por accionista de la "empresa receptora", por cuenta de esta última. Esta Cuenta Corriente ha sido revisada y certificada por la firma Langton Clarke Servicios Empresariales con fecha 17 de noviembre de 1989, señalándose que el monto adeudado por la "empresa receptora" asciende al 31 de octubre de 1989 a \$ 321.585.017.-.

Parte de la inversión que se financiará con los recursos "Capítulo XIX" contempla la adquisición de un terreno para la instalación de ambas plantas en Quilicura, que es actualmente propiedad del señor , accionista vinculado a la "empresa receptora". El terreno lo adquirió, en su oportunidad, a en la suma de \$ 16.177.742.-, según consta en escritura pública de fecha 25 de julio de 1988.

El terreno será vendido a la "empresa receptora" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 300.000.- "dólares". Se ha acompañado una tasación (N° 071/89), efectuada por , realizada en su momento para el . La tasación del terreno de 50.524 mts.<sup>2</sup> asciende a \$ 136.414.800.-, lo que equivale a \$ 2.700.- el mt.<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo informado mediante carta de fecha 23 de enero de 1990, parte de los equipos importados del proyecto han sido adquiridos a , de Italia, empresa propiedad del "inversionista". Los equipos en cuestión, corresponden a un reactor para conversión católica de ortoxileno completo, boquillas de aspersion, indicadores de nivel, reguladores automáticos, etc., por un valor FOB, en conjunto, de US\$ 563.243.- "dólares". El resto del equipamiento importado ha sido adquirido a proveedores de Japón, República Federal de Alemania, Brasil, Venezuela y Estados Unidos de América. El total del componente importado para ambas plantas alcanza a US\$ 3.136.267.- "dólares". Los recursos "Capítulo XIX" no financiarán componente importado.

Los volúmenes de venta esperados del proyecto se estiman en aproximadamente US\$ 6,2 millones de "dólares" para el año 1990, los que seguirán creciendo hasta 1999, año en que éstas se estabilizan al nivel de US\$ 8,7 millones de "dólares" anuales. En el Estudio de Factibilidad anteriormente citado, se establece que, en términos generales, el proyecto genera incrementos en el superávit comercial para cada año, los que en régimen normal se sitúan a niveles del orden de US\$ 3,8 millones de "dólares" anuales.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

he 

Se deja constancia que por carta N° 18541, de fecha 1° de diciembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en títulos de deuda externa de US\$3.000.000.- "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted], de Italia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 24 de agosto, 1 de septiembre, 23 de octubre, 6, 16, 20 de noviembre y 28 de diciembre de 1989, 8, 23, 30 de enero y 6 de febrero de 1990, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por hasta US\$ 3.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Lazard Brothers & Co. Ltd., por concepto del Crédito de Dinero Nuevo 1985 (New Money) del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
New Money 1985	Lazard Brothers & Co. Ltd.	3.000.000,00	Banco Central de Chile

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito de Lazard Brothers & Co. Ltd. al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalada (hasta US\$ 3.000.000 de "dólares") sin los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, capital que se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular del mismo, en la correspondiente fecha de pago de intereses estipulada en el Contrato de Crédito respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", el que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales

contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el solicitante adjunta los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público Suplente, señor Clemente Silva Clares, con fecha 7 de diciembre de 1989, otorgado por el "inversionista" y la "empresa receptora" en un mismo documento, al
- b) Que, con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los títulos de deuda interna recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.400.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a financiar, en parte, el componente nacional del costo total de un proyecto de inversión consistente en la instalación de una planta productora de Anhídrido Ftálico de 6.000 toneladas anuales de capacidad y la expansión de una Planta de Plastificantes para producir 5.500 toneladas anuales de ese producto.

El proyecto de inversión tiene un costo total de US\$ 7.330.884.- "dólares", de los cuales US\$ 6.164.884.- "dólares" corresponde a la Planta de Anhídrido Ftálico (84%) y US\$ 1.166.000.- "dólares" a la Planta de Plastificantes.

El detalle de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo, en los montos aproximados que se indican, es el siguiente:

Inversión en Planta de Anhídrido Ftálico y en  
Planta de Plastificantes

	Componente Nacional US\$
<u>Planta de Anhídrido Ftálico</u>	<u>2.384.001</u>
Terrenos	300.000
Obras Civiles	338.300
Construcción Oficinas	308.193
Energ.Eléctric., Fuerza y Servicios	271.959
Instalaciones Agua y Alcantarillado	67.297
Laboratorio	43.296
Bodegas de Productos terminados	90.000
Estanques de Materias Primas	148.400
Equipos de Seguridad e Incendios	44.988
Ingeniería de Detalles	100.000
Costo Planta	81.407
Instalación Planta	264.782
Planta Ecológica	76.986
Inst. Sala de Control de Proceso	30.003
Adiestramiento Person.	137.700
Puesta en Marcha	80.690
<u>Planta de Plastificantes</u>	<u>15.999</u>
Estanques de Materias Primas y Productos Terminados	<u>15.999</u>
TOTAL	2.400.000 =====

Cabe señalar que el proyecto de inversión ha venido siendo desarrollado desde inicios de 1989, financiándose en parte a través de una Cuenta Corriente Mercantil contratada entre la "empresa receptora" y , según consta en el Acta de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la primera sociedad citada, celebrada con fecha 18 de diciembre de 1989.

Parte de los recursos de la inversión "Capítulo XIX" autorizada podrán ser destinados por la "empresa receptora" a pagar el saldo deudor de la Cuenta Corriente Mercantil a que se alude en el párrafo anterior, en tanto los cargos efectuados en dicha Cuenta Corriente correspondan a pagos por concepto de rubros de componente nacional efectivamente realizados por por inversiones autorizadas en esta letra b).

Como parte de la inversión "Capítulo XIX" aprobada por el presente Acuerdo se contempla la adquisición de un terreno en Quilicura para la instalación de ambas plantas, que es actualmente propiedad del señor , accionista vinculado a la "empresa receptora".

El terreno será vendido a la "empresa receptora" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 300.000.- "dólares". Se ha acompañado una tasación (N° 071/89), efectuada por , realizada en su momento para el La tasación del terreno de 50.524 mts.<sup>2</sup> asciende a \$ 136.414.800.-, lo que equivale a \$ 2.700.- el mt.<sup>2</sup>.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 210 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones a que se alude en esta letra, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose, con excepción del terreno en Quilicura aludido en esta letra, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital, relativo a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa

receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación aprobada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el canje del "crédito" por títulos emitidos por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicho consentimiento deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de aprobar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

11-06-900215 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a  
- Memorandum N° 16 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento Subrogante, señor Pelayo Arrieta propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa que consiste en la adquisición y puesta en marcha de una planta productora de gases, la que forma parte del programa de inversión y expansión de la empresa para los próximos años. El costo total del proyecto de inversión antes mencionado asciende a US\$ 12.856.935.

Agregó el señor Pelayo Arrieta que en los últimos cinco años, las ventas de gases de han aumentado en forma progresiva. En el caso de las ventas físicas de oxígeno, estas han crecido a una tasa de un 14% anual, mientras que las de argón se han incrementado a una tasa del 15% anual. El caso del nitrógeno ha sido el de mayor crecimiento, al aumentar las ventas físicas en un 63% anual en el último trienio.

Este crecimiento en la demanda se ha debido al crecimiento económico del país, por una parte, y por otra, aún mas importante, a los nuevos usos que estos gases tienen actualmente, y que están ligados a la innovación tecnológica, llevada a cabo por los clientes de . Este fenómeno se ha producido de igual forma en los países desarrollados.

La capacidad de producción actual de es de 50 TPD a tres turnos en dos plantas. Para fines del presente año estas se estarían utilizando al 90% de la capacidad potencial. Ello significa que durante 1991 no se podría cubrir la demanda, siendo así necesario montar una nueva planta productora de gases. Además de lo anterior, ha firmado un contrato con para el abastecimiento de oxígeno líquido (22.5 TPD) durante 5 años.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989 ha conocido el proyecto de inversión presentado por , Industria y Comercio y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a hasta por la suma de U.F. 370.000, destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

11-07-900215 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 03 del 12 de febrero de 1990, al Analista Económico, don Augusto Castillo Grado, para viajar a Lima el 18 de febrero de 1990, por 7 días, para asistir a la XIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI.
- Autorización N° 04 del 12 de febrero de 1990, al Jefe Departamento Financiamiento Externo, don Ignacio Klein Latorre, para viajar a Lima el 18 de febrero de 1990, por 7 días, para asistir a la XIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI.

el 2 A

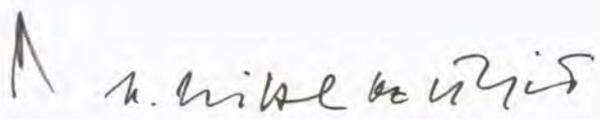
- Autorización N° 05 del 12 de febrero de 1990, al Analista Departamento de Sistemas, don Atilio Mashini Bavastrello, para viajar a Lima el 18 de febrero de 1990, por 7 días, para asistir a la XIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI.
- Autorización N° 06 del 12 de febrero de 1990, al Jefe Departamento Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Caracas el 19 de febrero de 1990, por 6 días, para asistir a la II Conferencia Regional sobre Deuda Externa convocada por el SELA.



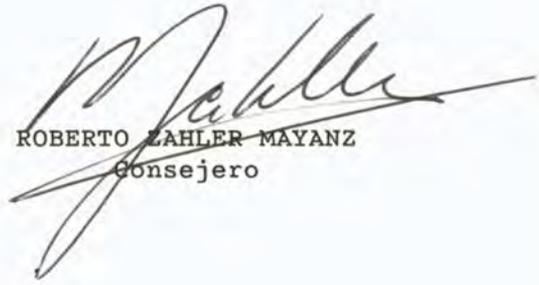
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General Interino



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Consejero



Incl.: Anexo Acuerdo N° 11-02-900215

cng.-  
7114C

NOMINA DE SOLICITUDES DE ACCESO AL MERCADO DE DIVISAS PRESENTADAS POR LA  
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 08/90 de Sesión N°

Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 1.711.531,62.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar prima total de seguros correspondiente a riesgos de instalación y puesta en marcha del

- Solicitud acceso al mercado de divisas N° 148153
- Mandato irrevocable
- Declaración Jurada
- Carta explicativa.

Adjuntan Declaración Jurada de la Compañía de Seguros señalando como único beneficiario a

Pago Contado

Monto asegurado : US\$ 382.000.000.-

Valor Prima total : US\$ 1.711.531,62.-

Período cubierto : 23.02.89 al 01.10.90.

Fundamento:

Se hace presente que este seguro incluye materias no contempladas en las normas del Capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, tales como: materiales incorporados, propiedades ya montadas, almacenamiento y tránsito de transporte, etc., no obstante los montos de esos ítems tienen escasa relevancia con respecto al total de la prima.

Existen autorizaciones anteriores a otras empresas por este mismo tipo de seguros

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia  
Técnica  
AT - 1310

US\$ 92.000.-

527 31.01.90

Se autoriza acceso al mercado de divisas para cancelar a GOLDER ASSOCIATES LTD., de Canadá, US\$ 37.000.- por asistencia técnica correspondiente a honorarios por las asesorías en una serie de pruebas de permeabilidad del suelo y estabilidad de taludes a fin que la explotación de un sector de la mina se efectúe en condiciones óptimas de seguridad y a COAL INDUSTRY CONSULTANTS (USA), asesoría para analizar y determinar en función de los requerimientos reales de extracción del material de la mina, el equipo de tamaño más apropiado de ser usado. Monto de los servicios de Coal Ind. US\$ 55.000.-,

- Carta
- Fax
- Informe favorable del Departamento Técnico
- Memorándum N° 099.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente, que los gastos de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 15.03.90.

Fundamento:

....., ha suscrito contratos de asistencia técnica con GOLDER ASSOCIATES LTD. y COAL INDUSTRY CONSULTANTS INC.. por cuanto ..... está explotando la ..... en base a tecnología moderna.

Existe informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior, señalando que los trabajos a desarrollar tienen importancia en las proyecciones de ..... y en aumento de su producción mediante la explotación de nuevos sectores de la mina.

MEMO 1 000000 0011-02-900215

179 10.01.90

Asistencia  
Técnica  
AT - 1311

CRS. 1.300.000.- Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar asistencia técnica a -- --, relacionada con estudio para renovar la actual maquinaria que está operando en el Centro de Fabricación de Celulosa en Laja.

El pago correspondiente a la asistencia técnica se efectúa de acuerdo al siguiente plan de pagos:

CRS. 500.000	31.01.90
CRS. 800.000	31.03.90.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 30.06.90.

Fundamento:

suscribió un contrato de asistencia técnica a realizarse en Suecia, con el objeto de renovar la actual maquinaria y equipos en algunos procesos de la producción de celulosa en su Planta de Laja.

Existe informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

- Carta
- Contrato de Asistencia Técnica
- Informe del Departamento Técnico.

ANEXO 1  
1990  
0011-02-900215

Ø

Asistencia  
Técnica  
AT - 1312

US\$ 50.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a H.A. SIMONS LTD., asistencia técnica correspondiente en un estudio para reducción de residuos de sustancias cloradas en celulosa producida por Fábrica Laja.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, presentando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago adicional del impuesto correspondiente.

Validez : 30.04.90

Fundamento:

suscribió un contrato de asistencia técnica a realizarse en Canadá, con la firma H.A. Simons Ltd., para evitar la contaminación de sustancias cloradas en la elaboración de celulosa blanqueada.

Existe Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

- Carta
- Contrato de Asistencia Técnica.
- Informe Departamento Técnico de Comercio Exterior

177 10.01.90



ANEXO 1 AGUERO 0011-02-90 0215



G-71 10.01.90

Asistencia  
Técnica  
AT - 1309

US\$ 55.000.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para cancelar a Siemens A.G., asistencia técnica por inspección, montaje, conexión al sistema de control y pruebas de un turbogenerador fabricado por Siemens.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como así mismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 15.03.90.

Fundamento:

, suscribió un contrato con Siemens A.G. (Alemania), a fin de realizar inspección, montaje y pruebas eléctricas y mecánicas, conexión al sistema de Control Distribuido, puesta en marcha y pruebas con carga del turbogenerador, de acuerdo con contrato de adquisición del equipo y entrenamiento del personal de operación y mantención.

Existe informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

- Carta
- Contrato de Asesoría Técnica.
- Memorándum N° 30 Oficina Concepción.
- Informe Departamento Técnico.

MEMO 1 0011-02-900215

4506 09.11.89  
117 08.01.90

Asistencia  
Técnica  
AT - 1282

US\$ 251.600.-

Se autoriza el acceso al mercado de divisas para pagar a la firma BECHTEL CORPORATION de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio de factibilidad para el Proyecto de explotación del Yacimiento de Cobre

- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.03.90

Fundamento:

, con fecha 18 de agosto de 1989, ha suscrito un Contrato con BECHTEL CORPORATION de U.S.A., de asistencia técnica relacionada con un estudio de factibilidad para el Proyecto de Explotación del Yacimiento de Cobre, con el propósito de contar con un informe completo, suficiente y necesario para obtener el financiamiento de la Banca Internacional para materializar el citado proyecto.

MOA 0011-02-900215

5392 27.12.89

Asistencia  
Técnica  
At-990

US\$ 1.780.000,00.- Se autoriza el acceso al mercado para pagar a la firma Schlumberger Surencó S.A. de Panamá, los servicios de asistencia técnica relacionados con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas según Contratos suscritos con

- Carta
- Facturas
- Modificación de Contrato.
- Comprobantes de pago de impuesto.
- Informe favorable del Departamento Técnico de Comercio Exterior.
- Carpeta AT-990.

No obstante lo anterior, el acceso solicitado no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que , haga a deduciendo el impuesto adicional del 20%.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez : 31.12.90.

Fundamento:

, mantiene un Contrato suscrito desde 01.01.81, con ENAP por asistencia técnica de análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas relacionada con los sondeos y prospecciones de hidrocarburos y gas que está desarrollando en sus

Mediante convenio de fecha 18.07.89 dicha asistencia se hace extensiva a

, para dar cumplimiento a la asesoría indicada ha suscrito un Contrato con la firma Schlumberger Surencó S.A. de Panamá.

Autorizaciones anteriores:

1985	US\$	1.700.000.-
1986	US\$	1.780.000.-
1987	US\$	1.780.000.-
1988	US\$	1.780.000.-
1989	US\$	1.780.000.-

MEMO 1 0011-02-900215

FLETES Y SERVICIOS RELACIONADOS

Pago de flete  
de metanol

US\$ 167.201,38

Se autoriza acceso al mercado de divisas para cancelar a Stolt Nielsen Inc., flete de una partida de 5.225,043 T.M. de Metanol efectuado en el B/T Stolt Entente desde Cabo Negro; Magallanes a Ventana-Quintero.

El flete lo realizó la nave antes mencionada de bandera de Bahamas, por no haber en el momento del embarque una nave de bandera chilena disponible.

El monto solicitado es en base al siguiente detalle:

<u>TM Embarcadas</u>	<u>Tarifa US\$/TM</u>	<u>Monto Flete</u>
TM 5.225,043	US\$/TM 32.-	US\$ 167.201,38

Existe informe del Departamento Técnico de Comercio Exterior, quien no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por cuanto la tarifa cobrada se ajusta a los precios normales para este tipo de cabotaje.

- Solicitud acceso al mercado de divisas N° 147086.

ANEXO I  
0011-02-900215

Pago de material televisivo

US\$ 265.766, 40

Pago de material televisivo para varios beneficiarios, según el siguiente detalle:

<u>Beneficiario</u>	<u>Monto</u>	<u>N° Factura</u>
- Columbia Pictures International Television	US\$ 41.560.-	B11029 al B11035
- MGM/UA Communications Co.	US\$ 33.116.40	220573, 217536, 220247, 220574, 220248, 220575, 220818.
- BBC Enterprises Ltd.	US\$ 51.280	PF 120 al PF 129
	US\$ 35.732	3148 y 3187
	US\$ 53.718	LDI2390, LDI2381, LDI2382, LDI2384 al LDI2386, LDI2376 al LDI2378, B02159, B02160, B03219, B12038, B14234, B212039, A79739 y EX3054.
- Buena Vista International Inc.	US\$ 50.360	48CH02502, 48CH01610, 48CH01611, 48CH02202, 48CH02203, 48CH02303, 48CH02304, 48CH03400, 48CH03201, 48CH03202, 48CH04201, 48CH02402, 48CH02302, 48CH02204.
TOTAL:	US\$ 265.766,40	

- Solicitud de acceso al mercado de divisas N°s. 148130, 148143, 148145, 148147, 148148, 148149,

- Facturas  
- Cartas  
- Comprobantes de pago de impuestos.



TELEVISION  
NACIONAL  
DE CHILE  
G-226 05.02.90

Pago de  
material  
televisivo

Fr.S. 146.647.-  
(US\$ 98.985,49)

Ampliación del monto autorizado en nuestra resolución N° 10422 del 19.07.88 (VA-758), para pagar a Organización de la Televisión Iberoamericana (OIT), los derechos de transmisión del Mundial de Fútbol a realizarse en Italia el presente año.

- Carta
- Contrato
- Carpeta VA-758.

Deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 02K, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

Validez : 09.03.90.

Fundamento:

La ampliación del ..... no transmitirá este evento y de acuerdo a la cláusula III letra B1 del Contrato suscrito entre TV Nacional de Chile (Canal 7), y la O.I.T., el monto que debía cancelar ese Canal, se debe prorratear en partes iguales por TV Nacional de Chile y Canal 13 de la Universidad Católica de Chile.

0011-02-900215

Pago adquisición  
de mercadería ex  
tranjera destina  
da a Almacén Par  
ticular de Expor  
tación.  
(Ratificación)

US\$ 330.000.-

Se ratifica la autorización otorgada por la Geren  
cia de Cambios Internacionales para pagar la ad  
quisición de mercadería extranjera ingresada en  
Almacén Particular de Exportación, según DAPE N°  
000013 del 15.01.88, Aduana Antofagasta.

- Solicitudes de acceso al  
mercado de divisas N°s.  
147246, 147063, 146480,  
147033.
- Informe favorable del  
Departamento Exportacio  
nes.
- Informe favorable del  
Departamento Técnico.
- Facturas.

